



## Trabajo Fin de Máster

Análisis de la mediación penitenciaria:  
Hacia una mejor convivencia en la prisión.

Alumna:  
Claudia Hernández Asensio

Directora:  
María José Bernuz Beneitez

Facultad de Economía y Empresa  
2015

Repository of the University of Zaragoza – Zaguan <http://zaguan.unizar.es>

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## ÍNDICE

<b>1. Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>2. Metodología .....</b>	<b>5</b>
<b>3. La justicia restaurativa: una vía alternativa a la solución de conflictos .....</b>	<b>6</b>
3.1 Antecedentes .....	6
3.2 Marco legislativo.....	10
3.2.1 Justicia restaurativa en el ámbito internacional.....	10
3.2.2 Mediación en la Unión Europea.....	12
3.3 Concepto .....	13
3.4 Características y límites .....	14
3.5 Métodos de resolución de conflictos.....	16
<b>4. El ámbito penitenciario: contexto social y relaciones entre humanos .....</b>	<b>19</b>
4.1 Una sociedad disciplinada.....	19
4.2 Estrategia común de los centros penitenciarios.....	21
4.3 La prisión y los internos en ella .....	22
4.3.1 La finalidad de la prisión.....	22
4.3.2 Perfil clásico del preso .....	23
4.3.3 Sensaciones y sentimientos en prisión .....	24
4.4 Las relaciones en la prisión .....	25
<b>5. Mediación penitenciaria.....</b>	<b>28</b>
5.1 Concepto .....	28
5.2 Distintas formas de solucionar un conflicto .....	30
5.2.1 Solución por medio del régimen disciplinario de prisión.....	30
5.2.2 Solución por la vía de mediación penitenciaria.....	31
5.3 Procedimiento y objetivos .....	33
5.3.1 Procedimiento.....	33
5.3.2 Objetivos .....	35
5.4 Viabilidad de la mediación penitenciaria .....	36
<b>6. Modelos de proyectos de mediación penitenciaria llevada a cabo en centros penitenciarios en España.....</b>	<b>39</b>
6.1 Centro penitenciario de Valdemoro .....	39

# **Análisis de la mediación penitenciaria**

Claudia Hernández Asensio

6.2 Centro penitenciario de Zuera .....	41
6.3 Centro penitenciario de Picassent .....	43
6.4     Centro penitenciario de Daroca.....	45
6.5     Mediación en un centro penitenciario de mujeres.....	46
<b>7. Conclusiones .....</b>	<b>48</b>
<b>8. Bibliografía .....</b>	<b>50</b>

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## 1. Introducción

Es obvio que los conflictos están presentes en cualquier relación humana y con más razón en el ámbito penitenciario, ya que conviven de forma permanente y forzosa, por un periodo de tiempo más o menos largo personas que solo tienen en común el hecho de que han cometido un delito y se les ha impuesto una condena. El TFM pretende analizar la potencialidad de introducir en este contexto penitenciario una forma de resolver los conflictos que se basa en el dialogo y la voluntariedad, y no en la obligatoriedad y el castigo.

Analizaremos, también, como en el comportamiento de todos los seres humanos van a influir una serie de circunstancias personales y sociales. Y particularmente la vida penitenciaria.

Asimismo el TFM, desde una reflexión sociológica, procura identificar unos objetivos prioritarios y claros, para posteriormente observar su viabilidad en la práctica de la resolución de conflictos. De la misma forma, en este análisis descriptivo de la mediación penitenciaria, se pretende dar respuesta a dos cuestiones principales, como son: la viabilidad de la mediación penitenciaria y las consecuencias que esta tiene en el ámbito personal de los internos.

El objetivo que se persigue es encontrar una solución satisfactoria para las partes implicadas en el conflicto, de cara a conseguir unas buenas relaciones futuras, que teniendo en cuenta el ámbito que estamos tratando, es un aspecto fundamental.

En el primer bloque, se realiza un análisis del concepto de justicia restaurativa desde sus inicios, antecedentes prácticos, conceptuales y marco legal. Todo esto, en contraposición con la justicia aplicada hasta el momento, en la que no se contemplaba la posibilidad de que las partes implicadas interviniesen en la solución del conflicto.

En el segundo bloque se analizará con detalle la institución penitenciaria, con el objetivo de determinar de qué manera el individuo está condicionado por su situación de privación de libertad y las particularidades de cada centro penitenciario.

El tercer bloque se centra en el fenómeno de la mediación en sentido estricto, estableciendo sus objetivos, concepto y procedimiento. Demostrando que es una vía adecuada para la prevención, solución y gestión de los conflictos.

En el cuarto y último bloque, analizaré distintas prácticas de mediación penitenciaria, describiendo casos reales, así como su resultado.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## 2. Metodología

Esencialmente documental, realizando una revisión bibliográfica, tanto del concepto de justicia restaurativa como de los sistemas de mediación penitenciaria y su aplicación. Por otro lado, se describen las experiencias derivadas de las prácticas realizadas en diversos centros penitenciarios.

Se ha realizado un estudio en detalle del concepto de justicia restaurativa desarrollado por autores como N.Christie y H.Zehr, entre otros.

Respecto a la influencia y consecuencias que la aplicación de este tipo de justicia tiene sobre los internos me examino principalmente las teorías de M.Foucault y de C.Moore.

Por último, el análisis de la mediación penitenciaria española, piedra angular de TFM. Apoyándonos en las experiencias descritas por J.Ríos.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## 3. La justicia restaurativa: una vía alternativa a la solución de conflictos

Antes de abordar la figura de la mediación penitenciaria, hay que contextualizar esta práctica dentro de la justicia restaurativa. Es preciso poner en escena esta figura como método alternativo de resolución de conflictos que se basa en encuentros dialogados entre víctimas y ofensores. Para entenderla habrá que hacer un recorrido desde sus primeras prácticas hasta su aparición en el ordenamiento jurídico. Esto tiene como objetivo final contraponer la idea de justicia restaurativa frente a justicia retributiva.

### 3.1 Antecedentes

Para el abordaje de esta nueva concepción filosófica de la justicia, es conveniente establecer los antecedentes, citando a Tamarit (2013,3) que señala como origen de la misma los diálogos comunitarios. Es conveniente hacer un recorrido de estas prácticas, tomando como referencia países como Estados Unidos, Canadá y Australia.

Países pioneros, fueron Estados Unidos y Canadá. En ellos, surgen en los años ochenta prácticas innovadoras, se basan en un concepto que hacía favorece el diálogo entre víctimas y ofensores. Apuestan por la reconciliación. Esta idea fue expuesta por primera vez en el Congreso Internacional de Criminología de Budapest en 1993.

Aunque la teoría se fue forjando con el paso de los años, una especie de justicia restaurativa fue practicada unos años antes. En Ontario, en 1974, se puede establecer el primer antecedente de práctica de justicia restaurativa. Domingo de la Fuente (2008) expone el caso de dos jóvenes fueron capturados por los daños producidos en veintidós bienes, vehículos y viviendas. Al ser detenidos, se declararon culpables, y alegaron que habían actuado bajo el efecto de las drogas. De esta manera, el agente de libertad vigilada que tenían asignado, formuló una propuesta que fue transmitida al juez, y consistía en que estos dos jóvenes y consistía en imponer un castigo, pero que este consistiera en el de la asunción de responsabilidad, pedir disculpas a las víctimas, así como la reparación del daño causado. Así fue, como en Kitchener, la Corte dictó la primera sentencia conforme al concepto de lo que hoy llamamos justicia restaurativa.

Es cierto que en los comienzos se solía aplicar para delitos cometidos por jóvenes y de poca gravedad, como podía ser un hurto. Más tarde se aplicó de forma más extensa, no solo determinada por la clase de delito, sino que se fue desapareciendo la limitación de la edad del delincuente. Varios autores tenían la necesidad de encontrar una solución

## Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

para resolver conflictos que no respondiese a los principios que inspiraban el neo-retribucionismo<sup>1</sup> o el abolicionismo penal<sup>2</sup>. Era una visión que proporcionada una nueva oportunidad a los afectados, y conseguía la intervención de las partes en su propio conflicto. Superar el paternalismo judicial, que decide por nosotros, dejando a las personas que se responsabilicen de los actos cometidos, lo que unido a la voluntariedad, produce como resultado una actitud reparadora en todo el proceso.

En numerosos países se crearon prácticas propias de justicia restaurativa. Una de las de más calado: en Estados Unidos, se creó en primer lugar el Victim/offender Reconciliation Program (VOPR) y más adelante programas Victim Ofender Mediation (VOM). Consistían en encuentros en los que existía un diálogo entre víctimas e infractores, que siempre habían reconocido previamente sus actos.

Nueva Zelanda no se quedó atrás, y cobraron especial importancia, los diálogos de grupos de pacificación, denominados “Family Group Conferencing.” En estas prácticas se trataba de hacer partícipe, además de a la víctima y el infractor, a la comunidad<sup>3</sup> y a otros agentes relevantes en la solución del conflicto.

Por último, en Canadá los círculos de pacificación, que debían su nombre a los encuentros en los que los participantes se reunían en círculo y mediante el diálogo trataban de encontrar una solución al conflicto.

De lo anterior, se deduce que los primeros programas de justicia restaurativa en el mundo, estructuran un proceso, basado en el diálogo basado entre la víctima y el ofensor. Este diálogo debe servir para que las partes se comprometan en una solución del conflicto, con la ayuda de una tercera persona que es el facilitador.

Zehr (1985,4) con el objetivo de caminar hacia una justicia restaurativa, contrapone en el siguiente cuadro, las ventajas e inconvenientes entre estas concepciones de la justicia.

---

<sup>1</sup> Duran, M (2011), trata el neo-retribucionismo como la manera de imponer intencionalmente la idea de la pena como un mal, sin justificar si este mal favorece a alguien; al condenado, a la sociedad o a la víctima

<sup>2</sup> Martínez Sánchez, M (1990), establece que el abolicionismo penal es una corriente criminológica moderna o crítica, que propone la abolición no solo de la cárcel, sino de la totalidad del sistema de justicia penal.

<sup>3</sup> Con comunidad se refiere a amigos, familia, policías, miembro de la justicia...

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

<b>JUSTICIA RETRIBUTIVA</b>	<b>JUSTICIA RESTAURATIVA</b>
Delito: violación contra el Estado	Delito: daño de una persona por otra
Centrado en establecer la culpa, en el pasado	Centrada en la solución del problema, responsabilidades y obligaciones y en el futuro
Relaciones adversariales y proceso normativo.	Diálogo y negociación normativa
Imposición de sufrimiento para castigar y prevenir el delito	Restitución como medio para restaurar las dos partes: reconciliación y restauración como objetivo
Justicia definida por la intención y el proceso: reglas correctas	Justicia definida como relaciones correctas: enjuiciamiento por el resultado
Conflicto entre individuo y estado	Delito concebido como conflicto interpersonal: reconocimiento del valor del conflicto
Un daño social sustituido por otro	Reparación del daño social
Comunidad secundaria, representada por el Estado	Comunidad como facilitadora del proceso restaurativo
Potenciación de los valores competitivos e individualistas	Potenciación de la mutualidad
Acción dirigida del Estado al ofensor: víctima ignorada y ofensor pasivo	Reconocimiento de los roles de víctima y ofensor en el problema y en la solución
Responsabilidad del ofensor definida como castigo	Responsabilidad del ofensor definida como compresión del impacto de la acción y contribución a decidir cómo hacer las cosas bien

## Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

Delito definido en términos puramente legales	Delito entendido en el contexto global (moral, social, económico y político)
Deuda hacia el Estado y la sociedad en abstracto	Reconocimiento del deber y responsabilidad de la víctima
Respuesta centrada en el comportamiento pasado del autor	Respuesta basada en las consecuencias perjudiciales del comportamiento del autor
Estigma del delito irrevocable	Estigma del delito revocable mediante la acción restaurativa
No promueve el arrepentimiento y la disculpa	Posibilidades de arrepentimiento y disculpa
Dependencia de profesionales	Implicación directa de los protagonistas del hecho

Fuente: Zehr (1985)

Partiendo de las ideas de Zehr, esta concepción de justicia, reparadora, se centra en la figura de la víctima, quiere hacerla participe en el proceso. El autor, opina que el sistema clásico de justicia retributiva no es un sistema que cubra las necesidades de la víctima. A la hora de poner en práctica este método dentro de la prisión (tema que se aborda en los siguientes bloques) se da prioridad al infractor y a la víctima como seres humanos.

Se valora como particularidad, la dificultad de los internos de sentir empatía hacia la víctima, por lo que Zehr aconseja fomentar la asunción de arrepentimiento y disculpa para conseguir una mejor convivencia.

Apunta que es indudable que ante un comportamiento no idóneo del autor de los hechos, se originan unas consecuencias negativas. Este hecho va a repercutir en la relación “victima-autor”. La aplicación de la justicia restaurativa en el ámbito penitenciario, pretende una solución satisfactoria para las partes que, unida a la sensación de reparación de la víctima, producirá como resultado deseable unas buenas relaciones a partir del partir del conflicto, algo básico dentro del ámbito penitenciario.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## 3.2 Marco legislativo

Ahora bien, la justicia restaurativa no es simplemente una filosofía, sino que sus principios y valores han llegado a las normativas internacionales, y así se han podido transmitir a las europeas y finalmente, nacionales. Por eso es conveniente dar las pautas de legalidad en las que se enreda esta figura, siendo multitud de recomendaciones que la Unión Europea da a los países miembros para que introduzcan y doten de herramientas a las instituciones y personas para que puedan desarrollar una solución al problema de la conflictividad.

### 3.2.1 Justicia restaurativa en el ámbito internacional

Como antecedente de la incorporación a los ordenamientos jurídicos de los ideales de justicia restaurativa, hay que hacer especial referencia a los Congresos de Naciones Unidas de Prevención del Crimen y justicia penal.

En el X Congreso (2000), el Consejo Económico y Social en su Resolución “*Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal*<sup>4</sup>”, trataba de plasmar una serie de principios comunes para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal. En el XI Congreso (2005)<sup>5</sup> se establecen una serie de alianzas estratégicas en materia de prevención el delito. Se abre un nuevo enfoque a la hora de aprovechar las ventajas de los tradicionales sistemas de justicia.

Las resoluciones del Consejo Económico y Social no tienen fuerza vinculante, no son de obligado cumplimiento para los Estados Miembros. Contienen recomendaciones que persiguen armonizar las legislaciones de los diferentes Estados, y por tanto conviene apreciar a la hora de legislar. Se pretende alcanzar un Espacio Judicial Europeo.

---

<sup>4</sup> Este informe se presenta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 1999/26, de 28 de julio de 1999, y 2000/14, de 27 de julio de 2000, del Consejo Económico y Social.

<sup>5</sup> informe del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, concerniente al tema titulado “Puesta en práctica de la normativa: cincuenta años de establecimiento de normas en materia de prevención del delito y justicia penal”

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

En concreto, algunas de estas Directivas establecen una serie de estrategias para desarrollar programas que fueran de auxilio a los profesionales del ámbito penal, como policías, operarios judiciales, operarios sociales... Así como métodos para que cubrir unos derechos, intereses y necesidades de la víctima, infractor y la comunidad. Los “*Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativo en materia penal*” establecen las siguientes definiciones, importantes a la hora de esclarecer cómo es y el resultado que se pretende en estos nuevos procesos.

- Por proceso restaurativo. Se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador.
- Por resultado restaurativo. Se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restaurativo, explicado en el párrafo anterior. Entre los resultados se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente.

En el año 2006, Naciones Unidas elabora un documento que engloba los principios restaurativos de ámbito internacional. Ofrece unas herramientas prácticas desarrolladas en el “*Manual de programas de justicia restaurativa*.<sup>6</sup>” Proporcionar apoyo a los países en la implementación de leyes y en el desarrollo de posibles reformas en materia penal.

Se quiere dotar a los países de programas dirigidos a que los ciudadanos conozcan el concepto de justicia restaurativa, proporcionándoles las herramientas para estructurar la solución de un conflicto de una forma diferente a la habitual.

Por consiguiente, se elaboró un informe donde se contienen los principios básicos de cualquier tipo de justicia restaurativa.

---

<sup>6</sup> Manual sobre programas de justicia restaurativa. 2006, Naciones Unidas, Nueva York.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## 3.2.2 Mediación en la Unión Europea

Una vez descrito el marco legislativo de la justicia restaurativa, es importante comprobar la evolución de la figura de la mediación en la Unión Europea. La mediación es una de las prácticas de justicia restaurativa que más desarrollaré a lo largo del trabajo, es la que considero más importante por ser la más utilizada en el ámbito penitenciario.

Su utilización vino impuesta por la Decisión Marco de 2001<sup>7</sup>, que obligaba a los Estados Miembros a introducir la figura de la mediación en su sistema judicial. Pero en la práctica, esta introducción no fue uniforme, como señala Tamarit (2012,<sup>8</sup>) su, dando lugar a las desigualdades entre distintos países.

Según la presencia en los diferentes ordenamientos jurídicos de la figura de la mediación podemos establecer tres tipos de países: en primer lugar, Alemania, Finlandia, Luxemburgo<sup>8</sup> y Polonia tienen incorporada la mediación, pero no de forma general, siendo flexibles según el tipo de delito y las circunstancias. En segundo lugar, Italia, Portugal, Bélgica, Francia, Grecia, Austria, Irlanda y la mayoría de los países del Este se encuentra legislada e incorporada la mediación para delitos cometidos por menores de edad, y que tengan asignada una pena de prisión entre dos y cinco años. En tercer lugar, hay una serie de países en las que no está prevista, entre ellos España.

La Comisión Europea, con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas, revisó la Decisión Marco, que se materializó en la Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo Europeo (2011/0129). Se crea un proceso fácil y sencillo derivando determinado tipo asuntos a mediación.

El Consejo de Europa ha dictado desde los años ochenta numerosas recomendaciones a los países miembros, tanto en materia de resolución como de gestión de conflictos. La finalidad de todas estas recomendaciones es que los estados reconozcan la mediación como una alternativa real a la hora de solucionar un conflicto.

Con lo anteriormente expuesto, citamos como Recomendaciones más relevantes: *Recomendación R (81) 7 sobre la proposición de incentivar la conciliación de las partes y el arreglo amistoso de las controversias antes de cualquier proceso judicial así como de los procedimientos en curso, Recomendación R (94) 12 sobre la*

<sup>7</sup> Decisión Marco del Consejo de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI)

<sup>8</sup> En Luxemburgo se establece la limitación en los casos de delitos de violencia doméstica.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

*independencia, eficacia y función de los jueces que consagra como una verdadera obligación judicial, el estimular a las partes para obtener un arreglo amistoso de la controversia. Recomendación R (98) 1 que refuerza el recurso de mediación familiar. Recomendación R (99) 19 que tiene como objetivo la mediación penal y su desarrollo.*

En el caso de España, la presencia de la mediación en el ámbito penal se va forjando de forma muy lenta, pero es cierto que en el Estatuto de la Víctima, se contempla la posibilidad de la actuación de los servicios de justicia restaurativa, orientada a reparar el daño moral y material de la víctima. Y en el Código Penal<sup>9</sup> como aliciente se contempla al aplicar la justicia restaurativa una rebaja de la pena para el infractor.

### 3.3 Concepto

Podemos basarnos en la definición que apunta Marshall (1999, 5), uno de los padres del concepto de justicia restaurativa. Este autor, la define como aquel proceso en el que las partes implicadas en un conflicto deciden colectivamente cómo van a abordar las consecuencias del acto y sus implicaciones de cara al futuro.

Para profundizar en el concepto de justicia restaurativa, tomamos como referencia a los autores Christie y Zehr que proponen un cambio en el concepto y finalidad de la justicia penal. Abogan por nuevos modelos para solucionar conflictos, con la intervención activa de las partes implicadas.

La ONU, como organización de carácter universal, político y de cooperación con el objetivo de mantener la paz y la seguridad mundial apoya la justicia restaurativa, definiéndola como una respuesta evolucionada al crimen. Respuesta que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social, a través de la sanación de víctimas, ofensores y comunidades.

En otro plano, Nils Christie (1977, 3 y ss.), en una de sus obras “Conflicts as property”, expresa su descontento con la justicia penal. Este autor nos muestra dos figuras que utiliza para cuestionar el papel de los juristas en el proceso penal. Para él existe una “expropiación del conflicto”, de manera que las partes del conflicto quedan invisibles, en un segundo plano, por lo que son los juristas los “propietarios” del

<sup>9</sup> Artículo 66 CP. Dice textualmente dicha atenuante: "La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral."

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

conflicto, y no siendo parte implicada en el conflicto deciden sobre él y sus consecuencias.

Christie defiende el dar a las víctimas la oportunidad de establecer un cara a cara con su agresor y formar parte de la solución del conflicto. A los infractores se les ofrece la oportunidad de explicar el por qué se desencadenó tal conflicto; desplazando así la “propiedad” del conflicto a los propios titulares, consiguiendo finalmente una restitución por parte del infractor a favor de la víctima que se sienta reparada. Las partes afectadas cobran el protagonismo y asumen la responsabilidad, tanto de la culpa como del perdón. De esta forma se elimina la “victimización secundaria”, ya que el autor considera que existe una doble victimización. En primer lugar por parte del infractor hacia la víctima, en el momento de la comisión del delito. Y en un segundo lugar una victimización por parte del Estado, ya que este se “apropia” de su conflicto.

Se defiende un cambio de justicia, el paso de una justicia litigiosa basada en la “acción-reacción”, que ante un daño causado haya un castigo. Y caminar hacia una justicia que contemple la reparación del daño con la intervención voluntaria de las partes.

También Zehr, defiende la asunción de responsabilidad del daño por parte del autor del delito, compensando éste a la víctima con el fin de que se produzca una reintegración en la comunidad y sociedad.

Estos autores cuestionan el modelo de justicia existente, y apuestan por un modelo razonable de justicia que ayude a las personas a sentirse reparadas, y a cobrar el protagonismo que deberían en la resolución de su propio conflicto. Una respuesta que se tiene que ver reforzada por sus valores de sensibilidad, apertura, confianza, esperanza y sanación.

## 3.4 Características y límites

Del concepto, se pueden extraer las siguientes características generales: a) participación activa de las partes, b) asunción de los hechos cometidos y responsabilizarse del daño causado, lo que lleva a una reparación del daño consensuada entre víctima e infractor, c) fondo reformativo para posibles futuras actuaciones de las partes, d) integración del infractor en la comunidad.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

Los elementos en un proceso de justicia restaurativa podríamos clasificarlos en: sujetos, objeto y procedimiento. En cuanto a los sujetos, víctima, infractor y facilitador. La figura del facilitador es la que garantiza la imparcialidad, “conduce” a las partes a encontrar la solución de forma pacífica y voluntaria. El objeto es el conflicto en sí, es importante identificarlo, definir sus elementos, tanto manifiestos como latentes y a partir de aquí establecer las posiciones e intereses de las partes. Por último, el procedimiento a aplicar (lo detallaré en el bloque quinto)

Podríamos resumir el desarrollo de un proceso de justicia restaurativa en cinco fases: 1) identificación del conflicto, 2) análisis de los intereses de las partes, 3) Identificar sus emociones, 4) desbloquear los canales de comunicación 5) generar opciones para resolverlo.

Todo el proceso viene inspirado por los principios de voluntariedad y responsabilidad. La voluntariedad está en la esencia misma de este tipo de justicia y por tanto las partes están dispuestas a aclarar lo ocurrido. La responsabilidad está relacionada con la asunción de los hechos.

La finalidad es la reparación del daño causado, siendo la víctima la que establece de qué manera se siente reparada. Así se consigue como dice Tamarit (2012,23) un proceso de transformación y aprendizaje, “*establecer unas relaciones interpersonales y una convivencia social basada en el respeto mutuo y la cooperación*”. Y en última instancia y citando a Bernuz (2014,4) “*Finalmente, la justicia restaurativa pretende fortalecer la comunidad y los lazos comunitarios para lograr la paz social, prevenir la reincidencia y la comisión de otros delitos.*”

Hemos hablado de las características y de los elementos, pero también hay que reconocer que no es un sistema aplicable de forma universal y que existen límites, apunta Tamarit (2012, 51-55) que hay situaciones en las que la prestación del consentimiento no es igual por ambas partes. Situaciones de miedo, coacción, e incluso de sumisión... como podría ser el caso de la violencia machista. Si la víctima aceptara la mediación no sería con un consentimiento libre, sino por miedo a la posible reacción de su agresor si no lo hace. Hay en determinados delitos en los que no sería posible: casos de violencia familiar, delitos sexuales, terrorismo, menores...en determinados delitos habría que actuar con cautela.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

Una breve mención del caso del ordenamiento español que prohíbe la mediación en los casos de violencia de género, en su art. 44.5 prevé que la mediación quedará prohibida en aquellos casos que sean competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer.

## 3.5 Métodos de resolución de conflictos

Aunque en esta exposición me he detenido más en detallar la figura de la mediación, me gustaría destacar y explicar brevemente la existencia de otros procesos que permiten desarrollar la figura de la justicia restaurativa, entre ellos se puede mencionar la negociación, círculos de sentencia, conferencias...

Pese a su diversidad, todos los procesos tienen en común la participación activa de las partes en el desarrollo del proceso. En ese sentido el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, recomienda herramientas que permitan su desarrollo y puesta en práctica. El Consejo establece “*cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente, y si fuera procedente cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectados por el delito, participan juntos y activamente en la resolución de las cuestiones generadas por el delito, con la ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencia.*”

Brevemente describo el resto de los métodos que se vienen utilizando.

En primer lugar la conciliación, la cual tiene como objetivo la reconciliación entre víctima e infractor. Estas personas, con la ayuda de un tercero imparcial, conciliador, tratarán de dar solución a sus diferencias. Esta figura neutra facilita el diálogo entre ellas y promueve fórmulas que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes. En España, es empleada únicamente en los delitos privados, en la LECriminal<sup>10</sup>, en la que se exige un intento previo de conciliación entre las partes antes de admitir una querella.

En segundo lugar, haré referencia a los círculos de sentencia. En estas técnicas se involucraban varias personas. Tuvo sus orígenes en comunidades aborígenes de Canadá. La idea era que todos los partícipes se dispusieran en círculo, una especie de reunión, en

<sup>10</sup> Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Vigente hasta el 06 de Diciembre de 2015)

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

los que se incluían víctima, infractor, familia de ambas, operadores de la justicia... La finalidad era llegar a un consenso sobre la manera de solucionar el conflicto. Primaban por un lado salvaguardar y proteger los intereses de la víctima, y por otro, la rehabilitación del delincuente y protección de la finalidad, que salía así fortalecida.

En tercer lugar, mencionaré a las conferencias. Tienen su origen en Nueva Zelanda, como conferencias de grupos comunitarios y familiares. Se reunía a la familia y demás miembros de su entorno, tanto de la víctima como el delincuente. También podían intervenir en este proceso miembros de la comunidad que se hubieran visto afectados. Estos encuentros eran supervisados por la policía.

Y por último y respecto a la mediación, es la más presente en prisión por sus características porque es una forma de resolver, gestionar conflictos entre dos o más personas con la ayuda de una tercera persona imparcial. Todo unido a su gran valor humano y reparador

Muchos autores son afines a esta filosofía de justicia restaurativa, analizaremos la definición de Christopher Moore (1995, 43-46) uno de los impulsores de la mediación, define la mediación como *“la intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable”*.

Como características de la mediación, que la diferencian de los demás procesos de solución de conflictos: a) es voluntaria porque las partes implicadas no están obligadas a someterse a la mediación para resolver su conflicto, b) es confidencial porque solo las partes y el mediador conocen del proceso, c) está basada en el diálogo entre las partes y el mediador<sup>11</sup>, porque este conduce, facilita a las partes a alcanzar a una solución. El mediador no impone, d) busca una solución pacífica en el conflicto, en el que a través de un diálogo respetuoso las partes en igualdad asumen la responsabilidad de sus actos, e) en cuanto al resultado, al no haber ganador ni perdedor, y haber tomado las partes la decisión del acuerdo, existen más posibilidades de cumplimiento voluntario.

Hay numerosos ámbitos en los que se desarrolla la mediación: penitenciaria, penal, laboral, civil y mercantil, comunitaria, escolar... Esta es la enumeración de la tipología de mediaciones más significativas, pero no por ello las únicas porque cualquier

<sup>11</sup> Los mediadores no son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene la verdad, solo buscan satisfacer las necesidades de las partes en disputa mediante la escucha activa.

## **Análisis de la mediación penitenciaria**

Claudia Hernández Asensio

ambiente y contexto puede acarrear problemas, controversias y discusiones, en los que sería necesario tratar de solucionarlos de una forma razonable y alternativa en las que predomine la humanidad, solidaridad, empatía, escucha... Problemas del día a día que pueden originarse en la comunidad de vecinos, en un partido de futbol, en una discoteca, en una clase de la universidad... aprender a solucionar y gestionar los problema propios desde una perspectiva basada en el diálogo, pacificación y respeto.

## 4. El ámbito penitenciario: contexto social y relaciones entre humanos

Antes de analizar cómo se soluciona un conflicto dentro de la prisión, y abogando por el método alternativo que es la mediación penitenciaria, sería conveniente hacer una presentación del ámbito penitenciario. El contexto de la prisión ayudará a entender cómo influye esta situación de relaciones y emociones de las personas privadas de libertad.

### 4.1 Una sociedad disciplinada

Me gustaría abordar el tema de la prisión, y dentro de esta la relación de poderes inmersos en ella. La cárcel es una realidad en sí mismas, un mundo, en el que como dice Beristain (1978) “*continuamente influjos positivos y/o negativos de la realidad social como totalidad*”, y que como consecuencia deseable, la cárcel sirva para “*formar y reformar hombres, pero ante todo estructuras sociales en proceso histórico continuo*”.

La cárcel como micromundo fue analizada en la teoría de Foucault. Este autor nos muestra la prisión como una sociedad disciplinada en la que existen un conjunto de técnicas de control corporal ubicadas en el espacio y el tiempo (1995, 25 y ss). Esto quiere decir que los humanos están subordinados a dispositivos y disciplinas, y esto llevará a que la persona sea presa del poder que se ejerce sobre ella.

Siguiendo con Foucault, no debe investigarse el poder como meramente estatal, es decir, como el conjunto de mecanismos que controlan a los individuos. Sino que se trata de analizar los micropoderes que se ejercen en todo el entramado de las relaciones sociales. En este sentido, afirma que no se debe buscar el poder en lo macropolítico sino en las relaciones cotidianas de subpoder, que a la vez generan relaciones de subsaber donde el poder se ejerce realmente. Aun es más, añade que las relaciones de poder son intencionales y que no hay que contenerse con señalar quién detenta el poder.

El autor Foucault, en su obra “Vigilar y castigar” (1976), realiza un estudio comparativo<sup>12</sup> entre las medidas a adoptar durante una epidemia de peste en una ciudad, y el aislamiento de un preso en el centro penitenciario. En términos metafóricos

---

<sup>12</sup> Menciona un reglamento de fines del siglo XVIII, relativo a las medidas que había que adoptar cuando se declaraba la peste en una ciudad.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

podríamos extrapolar los enfermos de peste a aquellas personas que osn apartadas y recluidas de la sociedad por haber delinquido<sup>13</sup>.

Dice Foucault que ese espacio es cerrado, recortado, vigilado, en todos sus puntos. Los individuos están insertos en un lugar fijo, en el que los menores movimientos se hallan controlados, de acuerdo con una figura jerárquica constituye un modelo compacto del dispositivo disciplinario. En dicha obra se señalan dos maneras de ejercer el poder sobre los hombres a la hora de controlar sus relaciones, por un lado el encierro y por otro el buen encauzamiento de la conducta<sup>14</sup>.

La sociedad disciplinada es la utopía de una ciudad carcelaria. Esto es una ciudad “extraña” en la que el espacio segregá a aquellos individuos cuyos hechos delictivos les han llevado al encerramiento, para en definitiva ordenar la sociedad y vigilarla.

En relación a esta sociedad disciplinada de Foucault, es importante para aproximarse y percibir la realidad penitenciaria observar un estudio sociológico que plantea una reflexión más teórica. Este fue dirigido por Julián Ríos, con la participación de personas que conocían, estudiaban o habían trabajado en el ámbito penitenciario. Se trataba de remitir un cuestionario a varios centros penitenciarios, para que los presos mostraran sus vivencias personales y estas se pudieran visibilizar. El resultado fue plasmado en el libro: *Andar 1km en línea recta: la cárcel del siglo XXI que vive el preso* (2010).

Ríos (2013,115) en su obra “*Arando entre piedras*”, hace especial referencia a las vivencias durante la gestación de “*Andar 1 km en línea recta*”, y expresa que “*hay que seguir mostrando el lado oculto de la cárcel donde los derechos humanos se han detenido o su vulneración ocultado.*” Apunta ideas que ayuden a la sociedad a reflexionar acerca de la idoneidad de la cárcel como medio de castigo, prevención, y tratamiento del delito.

---

<sup>13</sup> Una estricta división espacial: cierre, naturalmente, de la ciudad, prohibición de salir de la zona bajo pena de la vida, sacrificio de todos los animales errantes; división de la ciudad en secciones distintas en las que se establece el poder de un intendente. Cada calle queda bajo la autoridad de un síndico, que la vigila; si la abandonara, sería castigado con la pena de muerte (1976, 118-119)

<sup>14</sup> Foucault hace la siguiente comparación: “El exilio del leproso y la detención de la peste no llevan consigo el mismo sueño político. El uno es el de una comunidad pura, el otro el de una sociedad disciplinada. La ciudad apestada, es toda ella atravesada de jerarquía, de vigilancia, de inspección, de escritura, la ciudad inmovilizada en el funcionamiento de un poder extensivo que se ejerce de manera distinta sobre todos los cuerpos individuales, es la utopía de la ciudad perfectamente gobernada”.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## 4.2 Estrategia común de los centros penitenciarios

Por ser los presos sujetos de la mediación penitenciaria es imprescindible estudiar los comportamientos que un preso desarrolla en prisión. En primer lugar hay que hacer un importante análisis de las estrategias de los centros penitenciarios, sobretodo del fenómeno de la localización. Con localización nos referimos a la ubicación geográfica del centro penitenciario en el que ingresa el sujeto. Una gran distancia de su residencia habitual puede dar lugar a una conducta de desarraigamiento de su entorno, lo que a su vez acentuará las consecuencias de su nueva situación, que posteriormente analizaremos.

Con el fin de averiguar el origen de la decisión de situar los centros penitenciarios fuera de los núcleos de población, hay que remontarse a la época de la Industrialización. En esta época la economía se basa en el desarrollo industrial, que conlleva el desarrollo socioeconómico, cultural...

Así Foucault (1975, 27-33), hace una reflexión ¿cómo es posible proteger la riqueza? Si “*el objetivo es preservar esa riqueza la clave seria adoptar a la sociedad mediante una moral rigurosa, y por lo tanto, para todo esto, sería necesario de constituir una separación, entre lo que es el pueblo en sujeto moral por un lado, y por otro lado el sujeto delincuente.*”

Por tanto, estas personas, delincuentes, sujetos peligrosos, deben ser apartadas. No solo separarse de los ricos, quienes sustentaban el poder, sino también de los más pobres.

Más allá de la teoría de Foucault, hoy en día se persiguen dos objetivos: separación y disuasión. Al fin, lo que se quiere establecer entre la sociedad y ciudadanos son unos sentimientos de tranquilidad y seguridad. Como contrapartida a este sentimiento de seguridad y tranquilidad de la ciudadanía, en el preso se produce un aislamiento de su entorno social, un proceso de distanciamiento y desarraigamiento, agravado por la distancia geográfica que puede dificultar el apoyo cercano de su familia y entorno.

Este desarraigamiento puede verse influido en la estrategia geográfica de los centros penitenciarios, por su lejanía de la ciudad. Puede resultar obvio que en la situación que estamos atravesando de crisis, numerosas familias no puedan desplazarse al centro penitenciario para visitar a su amigo o familiar. También se puede hablar de desarraigamiento porque la familia no acepta o no perdona el delito que cometió esta persona presa y no quiere ir a visitarlo.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

A lo que hay que sumar las dificultades derivadas de su propia condición de delincuente-condenado-preso, que puede producir un rechazo social, familiar.. Esta difícil situación puede incluso seguir manteniéndose una vez que la persona ya ha cumplido condena como señala Ríos (2012,225-225).

A modo de conclusión, este desarraigamiento por la localización del centro penitenciario hay que sumar el resto de situaciones vividas por el interno que influyen en su comportamiento, y que hay que tener en cuenta a la hora de enfocar la mediación.

## 4.3 La prisión y los internos en ella

Un centro penitenciario es, según la definición que establece la Real Academia Española “*sitio donde se encierra y asegura a los presos*”. La prisión o cárcel es una institución autorizada que forma parte del sistema de justicia de un país y que tiene como finalidad la reinserción.

Esta construcción urbana denominada prisión, hay que describirla desde dos perspectivas. La primera con carácter general, como el conjunto de instalaciones y espacios que la componen. La segunda, de una manera más individualizada, como la celda del sujeto. Esta última supone su unidad de habitabilidad y donde precisamente se manifiesta de manera más notoria el aislamiento que supone la privación de libertad. Ambas van a influir en su estado de ánimo, en su actitud y comportamiento.

El comportamiento de una persona es de especial relevancia a la hora de afrontar la mediación penitenciaria. Este se puede ver influido por la cantidad de emociones y sensaciones que una persona puede desarrollar en prisión. Será de análisis de estudio la manera en la que se les distorsionan los sentidos en prisión a estas personas, en especial la vista y oído.

### 4.3.1 La finalidad de la prisión

Aunque uno de los principios que inspiran el derecho penal español, es la reinserción, la realidad nos demuestra que el sistema penitenciario no responde a este objetivo, sino que se siguen custodiando en aras de la seguridad del resto de la población a los internos por el tiempo que han ordenado los jueces.

Los centros penitenciarios como institución se caracterizan por lo siguiente: a) sometimiento inapelable y coercitivo a la autoridad jerárquica, b) separación efectiva

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

del modo o contexto de procedencia, c) las diferentes necesidades están cubiertas, junto con una regulación pormenorizada de los aspectos de la vida cotidiana, d) se pretende domesticar la personalidad del sujeto, e) se tiende a ir eliminando las distinciones entre ámbito de ocio y ámbito de ocupación.

El fin primordial de la pena parece seguir siendo la custodia y seguridad. Se intenta “domesticar”, “amansar”, se pretende un control social del recluso. Ante esta situación, los presos o se adaptan o se revelan. Pueden adoptar comportamientos de sumisión y obediencia hacia la institución, o por el contrario, puede ser que muestren un comportamiento agresivo, inestable, violento. Valverde (1991, 77-80) habla de un control social, que estará encargado de reprimir cualquier tipo de desviación de las normas establecidas.

Es indudable como apuntan VVAAA (2009,156) que “*el tratamiento de las personas presas sigue siendo la asignatura pendiente de nuestras Instituciones Penitenciarias.*”

## 4.3.2 Perfil clásico del preso

Se tiende a creer que una prisión es una “sociedad marginal” que retiene a las personas que no se han adaptado al sistema social. No cabe discutir que hay un “perfil clásico” de la persona interna, que no único. Su perfil sociodemográfico sería el siguiente: varón, con problemas familiares, fracaso escolar, con un bajo nivel de vida, apenas sin recursos. No obstante esté es el perfil más común, y no es inamovible ya que depende de las circunstancias imperantes en la sociedad. Varios autores (2009,226) establecen la regla del “triple fracaso”, esto será un fracaso escolar unido a un fracaso familiar, así como un fracaso formativo-laboral<sup>15</sup>.

Se podría decir que en un centro penitenciario se desarrolla un mundo paralelo. Se crea un clima en el que se muestra desconfianza por parte de los presos hacia la ley y hacia las personas que trabajan dentro de esta institución, tanto jueces, como funcionarios y psicólogos

Una persona que habita en un centro penitenciario no está dentro de los parámetros que se ajustan a la “normalidad” de la sociedad, dentro de lo que al comportamiento se

---

<sup>15</sup> Añadir que suele presentar también una problemática de consumo de sustancias estupefacientes.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

refiere. Por esta razón se puede llegar a crear un clima de conflictividad y actos violentos con consecuencias negativas dentro de prisión. Por ese motivo, hay que dotar a las prisiones de herramientas para que trabajen con los internos de una manera individualizada, ayudándoles a mejorar su comportamiento. No se trata de castigar con el fin de que una persona “no moleste”, sino que haya un proceso de transformación y aprendizaje, en el que la conducta social desviada se transforme en una conducta social encaminada al buen comportamiento, para varios autores (2009, 156) de lo que se trata es de “*lograr un equilibrio en el sistema social*”.

Es cierto que podemos delimitar un perfil de las personas condenadas en prisión. Ahora bien, debemos matizar y recalcar que es un perfil únicamente mayoritario, obviamente nos encontramos con internos que se alejan de este denominador común. La única característica que siempre va a estar presente en todos ellos es la condena por un delito, independientemente de la edad, sexo, nacionalidad, religión y otras circunstancias personales y sociales.

### 4.3.3 Sensaciones y sentimientos en prisión

Atendiendo por un lado a la estructura que tiene este tipo de institución, y por otro lado, al modo en la que el interno la percibe. Vivanco (2003, 69 y ss) establece una serie de conclusiones presentando especial atención a cómo afecta esta construcción a materias como la vista y el oído.

En primer lugar hablaremos del sentido de la vista. Aquí se ve influenciado hasta en el más mínimo detalle de los colores, iluminación y contraste en estos espacios. Esto tiene como consecuencia que se cree un clima de oscuridad terrible. Obviamente los centros penitenciarios no están pintados al libre albedrio de cada institución, sino que todas son creadas como una gran estructura sin apenas contrastes, en la que priman los colores grises y marrones. Estas percepciones a través de la vista influirán en el estado de ánimo de las personas.

Además de tener una iluminación casi nula, las prisiones están configuradas para que no se pueda visualizar más allá de los que estratégicamente se les permite, un horizonte de muy pocos metros. Se establece un lugar reducido, en los que se marquen los territorios de los presos y se recalque el espacio que se les permite.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

Pero no solo influye en la vista, sino que afecta gravemente al oído de los presos, afectando gravemente a las audiciones de los presos. La arquitectura penitenciaria está creada para que se origine un retumbe constante de los sonidos. Nos encontramos con un espacio cerrado, que más allá de tener un nivel de ruido alto, ocasiona este tipo de recintos un ruido constante, hasta en los momentos del día más silenciosos, como sería la hora de dormir o incluso de la siesta.

A la vez, se ha demostrado que los centros penitenciarios provocan en las personas que están allí encerradas, una serie de comportamientos y estados de ánimos que pueden ir desde la angustia, depresión, ansiedad, desolación hasta una tremenda soledad.

Este sentimiento de soledad lleva a un sentimiento de inferioridad, de desposesión de la propia identidad...que provocan en el sujeto un aislamiento total. Como dice Jesús Valverde "*No tienen nada que hacer y no pueden hacer nada.*"

## 4.4 Las relaciones en la prisión

En prisión, se forjan relaciones entre internos, de perfiles muy distintos, que en otra situación no hubieran tenido lugar. Están en un recinto clausurado con personas de distinta, edad, religión, cultura, hábito, nacionalidad...Lo que puede ser origen de multitud de conflictos. El tener que compartir el tiempo con personas que no se han elegido puede desembocar en un comportamiento no idóneo. A esto se le suma, la propia idiosincrasia del interno, como he descrito en el apartado anterior. Acaba siendo una lucha contra sí mismo, contra el entorno y contra el tiempo.

Sería conveniente establecer una relación de como se puede ver modificada la conducta de un preso por la estructura en la que habita. Como nos dice Villanova y Jordán (1834, 154 y ss.), uno de los pioneros de las teorías de Bentham<sup>16</sup> en España, este espacio surge de una simple y llana idea arquitectónica, que va dirigida a las personas que están en prisión. Cuando se estudia a este sujeto y en combinación con la estructura de los edificios que le rodean sería el escenario de un entramado dramático.

---

<sup>16</sup> Para Bentham todo acto humano, norma o institución, deben ser juzgados según la utilidad que tienen, esto es, según el placer o el sufrimiento que producen en las personas. A partir de esa simplificación de un criterio tan antiguo como el mundo, proponía formalizar el análisis de las cuestiones políticas, sociales y económicas, sobre la base de medir la utilidad de cada acción o decisión. Así se fundamentaría una nueva ética, basada en el goce de la vida y no en el sacrificio ni el sufrimiento.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

En el que los edificios tendrían capacidad de modificar e incluso forzar a la persona para que se comporte de una manera distinta a la que le corresponde por su naturaleza.

Hay que ser conscientes, de que un centro penitenciario es una especie de ciudad formada, es decir, ya está hecha, y esta no es susceptible de modificación. El preso entra en ella y no cambia, y se queda igual que cuando el preso se va. Y a la vez es una ciudad formante, porque le condiciona a su manera de actuar, el espacio modifica o debería de modificar conductas.

Para tener un conocimiento del ser humano, estudiándolo según el espacio que habita, hay que basarse en la idea de espacio vital, fundada en la Teoría del Campo de Lewin (1988, 163-167) en la que todo espacio vital, “*juega un rol importante el campo arquitectónico*”,

Se tiene que considerar el espacio vital como el ambiente personal de cada uno. Nos encontramos con un conjunto de hechos y circunstancias que determinan nuestro comportamiento. Esto se puede ver reflejado con más énfasis en un centro penitenciario. Una estructura creada para determinadas personas que hace que no se comporten como en su casa o incluso en la calle.

El comportamiento, conducta y acciones de cada uno va en consonancia al espacio en el que está atendiendo, como decía Lewin. Hay que considerar tal y como cita Valverde (1991,68) “*la conducta depende, en un aspecto muy importante, del ambiente en que se manifiesta.*”

A la hora de abordar el tema de los conflictos es primordial recalcar que en un recinto cerrado como es el centro penitenciario, la exposición de los conflictos se puede ver multiplicada por diez, comparándola con cualquier otro lugar. Estas personas están expuestas con más facilidad a volver a reincidir, ya que no puedes salir del centro y no puedes elegir a las personas con las que has a convivir. Existe una conexión entre conflictividad y la vida en prisión. A continuación atendemos a la clasificación de conflictos de Christopher Moore (1995, 43-46):

- a. Conflictos sobre los datos (se tiene carencia de información o esta es defectuosa, a cada persona le parece relevante distinta cosa que lo que le parece al que tiene al lado, opiniones diferentes...)
- b. Conflicto de intereses (desde el punto de vista tanto procedural como psicológico, situación de competencia real o percibida...)

## Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

- c. Conflictos estructurales, este es uno de los que más hincapié habría que hacer, a la hora de estipular los conflictos dentro de un centro penitenciario, porque en este tipo de conflictos juegan factores como la desigualdad en el control y el poder, como los factores geográficos, físicos o ambientales que impiden la cooperación.
- d. Conflictos de valores, en los que al estar en un recinto donde tu no eliges la compañía, sino que esta viene impuesta puede ocasionar distintos malentendidos por temas ideológicos, de religión, de los comportamientos...
- e. Conflictos en las relaciones (presencia de una alta intensidad emocional, percepciones equivocadas, comunicación pobre, y a esto añadiendo un comportamiento negativo reiterado.)

Como conclusión y partiendo de la premisa de que a mayor complejidad, mayor conflictividad habría que articular soluciones que partan del origen del problema, que como ya he dicho, se encuentra tanto en la prisión como institución, como edificio, como las consecuencias que tiene todo esto en el mundo emocional y social del interno. Con lo cual, en vez de recurrir al método clásico de aumento de control y seguridad, habría que dar paso a métodos basados en la prevención, atendiendo a las causas que los producen, tanto endógenas como exógenas; y articular métodos basados en la prevención y/o solución pacífica y consensuada. El lema podría ser, prevenir antes que castigar.

Sería interesante a la vez que recomendable poner a disposición de los internos mecanismos que les permitiesen participar en la resolución de conflictos de manera no violenta. Hacerles formar parte de un proceso en el que afronten y se responsabilicen de su culpa, es mucho más difícil para la persona que está en prisión. Esto es debido a que en el ámbito penitenciario no es frecuente solucionar los problemas de una manera pacífica y sin violencia. Sin olvidar las dos ventajas apuntadas anteriormente, más éxito en el cumplimiento, al haber sido voluntario, y garantía de mejor gestión de la convivencia.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## 5. Mediación penitenciaria

En la vida comunitaria, como ocurre en la prisión, es frecuente que se occasionen roces y enfrentamientos entre las personas, de tal manera que los conflictos aparecen casi a diario. Conviene establecer que ante los conflictos, las personas tienden a actuar de diferente manera. Haciendo un repaso de lo analizado anteriormente en el contexto de la prisión, estos conflictos se ven multiplicados en el ámbito penitenciario. Por estas razones, se quiere introducir el fenómeno de mediación penitenciaria, como método de solución de conflictos distinto al régimen disciplinario de la prisión.

Los conflictos que surgen en prisión pueden ser por diversos motivos: engaños, robos, peleas, poca tolerancia... Ahora veremos la manera de abordarlos desde dos puntos de vista totalmente distintos.

### 5.1 Concepto

Intentaremos dar respuesta a lo que ofrece la mediación penitenciaria, pero para ello primero, es necesario encontrar un concepto claro de lo que es esta práctica, ayudándonos de la definición que establecen Folberg y Taylor, así como de recuperar la esencia de la transformación según Foucault.

El análisis según Foucault (1975,29) concuerda con lo dicho hasta el momento y con las declaraciones en las que afirma que “*la prisión lejos de transformar a los criminales en gente honrada, no sirve más que para fabricar nuevos criminales o para hundirlos todavía más en la criminalidad*”. De manera que para asegurar el cumplimiento del fin primordial de la pena que es la reinserción, sería conveniente dotar de instrumentos a las personas que trabajan en un centro penitenciario, para que transmitan a las personas privadas libertad, herramientas y habilidades para solucionar y gestionar sus propios conflictos. Un trabajo que surtirá efectos positivos también extramuros.

Al hilo de esto, Folberg y Taylor (1996, 8) expresan que “*la mediación es una alternativa a la violencia. Es posible definirla como un proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa, con objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.*”

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

La mediación penitenciaria, por tanto, es englobar todo esto dentro del recinto de la prisión.

Para ponernos en situación y poder entender mejor este método proveniente de la filosofía de la justicia restaurativa, hay que introducir el origen de la siguiente manera. Nos encontramos con un conflicto que surge de la relación interpersonal de dos individuos, que por la condición en la que están, tienen que convivir con una persona que tiene diferente forma de pensar, entender o reaccionar ante una situación...y esto puede ocasionar encuentros que no se resuelvan de una forma pacífica, sino que se actúe desde la intolerancia, y se creen roces y encuentros no pacíficos que desencadenen en un gran conflicto.

La mediación penitenciaria aspira a ser una nueva vía de solución conflictual centrada en los valores de libertad de decisión y responsabilidad

Este procedimiento trata de proporcionar a las personas una serie de habilidades como son: a) comunicación, b) escucha activa, c) empatía. Estas permitirán un diálogo para resolver sus controversias, así como sumergirse en una práctica que puede servirles para evitar la aparición de conflictos en el futuro.

En la mediación penitenciaria es esencial hablar de responsabilidad. Como punto de partida, las partes protagonistas del proceso, tienen que asumir la responsabilidad por la conducta realizada; así como la reparación del daño, una reparación tanto moral, como material. Ya que como dice Ríos (2003,30) “*se percibe el conflicto teniendo en cuenta el interés propio, pero también el de la otra persona, reconociendo errores en la forma de relacionarse y comprendiendo los de la parte contraria.*”

Como ya he explicado los internos sufren un proceso de despersonalización y desocialización, según apunta Peñeyroa (2011,102) afirmando que “*la prisión es un entorno peculiar...proceso de despersonalización y desocialización per se, en el que la persona presa pierde casi toda su capacidad para decidir y responsabilizarse de lo que ocurre con su vida.*” De manera que la mediación posibilita que el interno recupere parte de la libertad perdida, aunque solo sea en la esfera emocional. El resultado puede ser un proceso de transformación positiva y aprendizaje, que le ayudará a abordar de diferente manera las distintas situaciones por las que se atraviesa en una convivencia, creando un ambiente de respeto y cooperación para toda la comunidad.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## 5.2 Distintas formas de solucionar un conflicto

Como ya expresé en el punto 4.3.1 existe uniformidad al afirmar que el tratamiento de las personas presas es una asignatura pendiente de nuestras instituciones penitenciarias y no queda fuera de esta afirmación lo que se refiere al régimen disciplinario, por lo que, voy a describir las actuales normas disciplinarias y a continuación cómo serían tratadas esas mismas situaciones desde la mediación penitenciaria.

### 5.2.1 Solución por medio del régimen disciplinario de prisión

A la hora de analizar un conflicto resulta conveniente establecer cuáles son los mecanismos institucionales y legales que se utilizan en el ámbito penitenciario. La legislación vigente que vamos a tener en cuenta a la hora de abordar estos fenómenos son: Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento penitenciario, así como el Código Penal.

Todos los centros penitenciarios se ven obligados a aplicar normas disciplinarias que como dice Gruben (2013,36) que se caracterizan por su aspecto punitivo y su aspecto preventivo.

En cuanto al aspecto punitivo, nos encontramos con el modelo correccional, que tiene como objetivo “*actuar aplicando una sanción o corrección como medida principal*”. Es un sistema de “acción-reacción” ante una infracción del régimen disciplinario, como es el comportamiento hay un castigo. Uno de los ejemplos de estas sanciones -231 RP- pueden ser, en primer lugar la separación de ambos, las amonestaciones, una privación de paseos, de actividades, y en mayor grado, sería el aislamiento –régimen cerrado–<sup>17</sup>. Se quiere conseguir que los presos se reconduzcan a comportamientos no violentos dentro de prisión.

El modelo preventivo actúa de la misma forma que la anterior pero en positivo, de manera que premia la no existencia de conflicto. El preso adquiera un buen comportamiento con “premios”, si el preso se comporta bien obtiene beneficios (47.2

---

<sup>17</sup> El artículo 10 LOGP, al definir el régimen cerrado, se preocupa de dos aspectos: mayor vigilancia y control y de limitación de las actividades en común con los demás internos. Es cierto que esté régimen sancionador hay que tomarlo como última medida.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

LOGP), que serán de gran importancia para su futuro, tanto a corto plazo (comunicaciones especiales, premios en metálico, actividades culturales -263 RP-), como a largo plazo (permisos, posibilidad de indulto particular, adelantamiento de la condicional a las dos terceras partes -206 RP-)

Las leyes penitenciarias, establecen medidas encaminadas a solucionar conflictos, así como a reducirlos, a través de un sistema gradual de sanciones, que van desde la pérdida de beneficios como a la obtención de los mismos, con el objetivo de garantizar, un orden, seguridad y convivencia ordenada. Por eso es necesaria la separación de los presos en conflicto, y evitar cualquier tipo de contacto para conseguir los objetivos estipulados.

## 5.2.2 Solución por la vía de mediación penitenciaria

Antes de analizar el fenómeno de la mediación penitenciaria, a la hora de encabezar este apartado, hacernos una pregunta, ¿qué ocurriría si de un encuentro violento o conflicto entre dos presos se pudiera generar, a la vez que una responsabilidad y reparación del daño causado, un aprendizaje positivo que sirviera de prevención de conflictos ante nuevas situaciones que vivirán los presos en su vida cotidiana?

La respuesta a esta pregunta tendría que empezar valorando si existe la posibilidad de introducir una práctica de justicia restaurativa en el marco legal español.

Para ver si esto es posible, y analizar la cabida, si es que a tiene, de una práctica de justicia restaurativa, como es la mediación penitenciaria, habría que atender al marco legal. De nuevo, atendido a la siguiente legislación: el Código Penal, Ley Orgánica General Penitenciaria y Reglamento Penitenciario, aparte de la Constitución Española.

Este método de solución, como hemos comentado anteriormente, se reconoce a nivel mundial en el X Congreso (2000) para la prevención del Crimen, que era claro impulsor del desarrollo de políticas de justicia restaurativas, procedimientos y programas que “*fuesen respetuosos con los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, infractores, de la comunidad y de todas las otras partes.*”

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

Nuestra Constitución establece como fin último de las penas privativas de libertad la reeducación y reinserción social de los presos, en concreto el número 25.2<sup>18</sup>, lo mismo establece el Art.1 LOGP.

Partiendo de este principio y puesto que el reglamento penitenciario no brinda una cobertura explícita al proceso de la mediación penitenciaria. Sin embargo, a esto hay que añadir que no hay tampoco existe una ley que impida su aplicación. De esta manera, siempre que las normas no lo prohíban expresamente, la administración y los presos podrían articular un proceso de mediación. Siempre que no se vulnerara en ningún momento el principio de legalidad y dando así cabida al principio de oportunidad.

La ley Orgánica General Penitenciaria fomenta como se demuestra en su artículo 91 participación efectiva y favorable en programas de reparación de las víctimas, ya que conlleva una disminución de la pena. Estas prácticas restaurativas no son incompatibles con el proceso penal, ya que como se contempla en los artículo 42 y 43 de la ley mencionada, hablamos siempre de conflictos en el ámbito penitenciario.

Cuando hay un comportamiento violento, un conflicto, las sanciones que puede recibir el preso es de aislamiento, o de no aislamiento, aunque supondría otros castigos como hemos dicho antes. Pero aquí lo que nos ocupa es establecer que ocasionaría la mediación penitenciaria ante estas situaciones.

Otro ejemplo que demuestra la inclusión velada de los procedimientos de mediación en la Ley, cuando establece la posibilidad de que el castigo que se impondría podría ser reducido<sup>19</sup> si decide intervenir en un proceso de mediación penitenciario, previa decisión motivada de la comisión disciplinaria o Junta de Tratamiento. Por otro lado, en el caso de que la sanción recibida fuera la de aislar al preso<sup>20</sup>, porque la infracción cometida es grave o muy grave, el Régimen Penitenciario establece la posibilidad de

---

<sup>18</sup> Artículo 25.2 CE “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”

<sup>19</sup> Artículo 42.6 LOGP” Las sanciones podrán ser reducidas por decisión del órgano colegiado correspondiente o a propuesta del Equipo Técnico, y, cuando se advierta que hubo error en la aplicación de un correctivo se procederá a una nueva calificación, o, en su caso, a levantar inmediatamente el castigo.”

<sup>20</sup> Artículo 43.4 LOGP “El aislamiento se cumplirá en el compartimiento que habitualmente ocupe el interno, y en los supuestos de que lo comparta con otros o por su propia seguridad o por el buen orden del establecimiento, pasará a uno individual de semejantes medidas y condiciones.”

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

suspender esta sanción en el caso de que las circunstancias así lo aconsejen, por motivos de reeducación y reinserción social.

Encuentro más acorde con estos fines de reeducación y reinserción social, el procedimiento de mediación penitenciaria que el de acción-reacción.

## 5.3 Procedimiento y objetivos

En cuanto a procedimiento son claros sus beneficios en cuanto al interno como para la institución, lo complicado es la forma de articularlo. En cuanto a los objetivos tienen que desembocar en el principio de reinserción y gestión de la convivencia en que se basa el Derecho.

Uno de los fundamentos importantes de la mediación penitenciaria, consiste en obtener una sensación positiva, de qué merece la pena solucionar los conflictos de manera dialogada y pacífica dentro del ámbito penitenciario, que las partes se sientan satisfechas. Si se resuelve de una manera acorde a lo observado en los principios (explicados en el punto 1.4)<sup>21</sup> de la filosofía restaurativa, obtendremos una serie de objetivos, que son los que se quieren conseguir tras el procedimiento, y que son los valores que trata de establecer la mediación penitenciaria, como sería lograr una buena convivencia dentro de prisión.

### 5.3.1 Procedimiento

El procedimiento de la mediación penitenciaria, consta de varias fases, todas tendentes a la solución del conflicto de forma alternativa, para garantizar la reeducación y reinserción social de los presos, así como una convivencia lo menos conflictiva posible en el centro penitenciario, lo que redunda en beneficios tanto de los internos como de la institución.

---

<sup>21</sup> a) participación activa de las partes, b) asunción de los hechos cometidos y se responsabilizarse del daño causado, esta responsabilización conlleva a una reparación del daño causado de la manera que acuerden tanto víctima como infractor, c) fondo reformativo para posibles futuras actuaciones de las partes, d) integración en la comunidad del infractor.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

El procedimiento comienza cuando Instituciones Penitenciarias remite el listado. En este reflejan las partes, y ya se empieza a trabajar con estas, primero individualmente, y cuando estén preparadas, si lo están y quieren, conjuntamente. Ahora pasare a desglosar el procedimiento en partes.

En primer lugar, Instituciones Penitenciarias, cuando ha surgido un conflicto entre dos presos del que ha derivado una incompatibilidad<sup>22</sup>, expide un listado a la empresa, asociación o propios trabajadores internos que se van a encargar de la mediación. En este listado constan los datos del interno: nombres, apellidos y módulo correspondiente.

Frente al mecanismo establecido en estos casos, se ofrece la posibilidad de los que internos puedan llegar a un acuerdo por ellos mismos.

A continuación, una vez que se han establecido quienes son las partes del conflicto, se realizará una entrevista individual con cada una de ellas. Es la fase de presentación y acogida de información, como clasifica Ríos (2005,35).

En este momento aparece el mediador, creando un clima de confianza y serenidad para fomentar la participación de la persona que está viviendo esta nueva situación. El mediador prepara a las partes iniciando la sesión con la explicación del funcionamiento y normas básicas, no podrá olvidar realizar una pequeña presentación<sup>23</sup> , así como exposición de las ventajas de este sistema. Haciendo especial hincapié en la voluntariedad de todo el proceso, de principio a fin, lo que favorecerá el cumplimiento de lo acordado.

Para llevar a buen término la mediación se requiere por parte de los internos el compromiso de las partes, aceptando una serie de comportamientos durante todo el proceso. Como son el estar dispuesto a dialogar de una manera respetuosa, mantener una actitud activa, escuchar con respeto y en silencio al otro, estar abierto a reconocer la verdad, estar receptivo al estado de ánimo de la otra persona, y por último y no menos importante, no presionar ni coaccionar, ni ejercer ningún tipo de violencia frente a las partes que componen este proceso. Una vez ha transcurrido la entrevista con una parte, se realizará el mismo procedimiento con la parte contraria.

---

<sup>22</sup> En el momento que se ha producido un conflicto dos presos, a estas dos personas se les marca con una sanción administrativa, que es la incompatibilidad, se procede a una separación total de los internos del conflicto. En principio, haber marcado a una persona con una incompatibilidad afecta enormemente a la vida cotidiana que esta persona tenía, un cambio radical de la noche a la mañana. Es el protocolo a seguir, y esto trae una serie de consecuencias que afectan al preso, ya que supondrían una especie de “regresión de la vida cotidiana”

<sup>23</sup> El mediador se tendrá que presentar: ¿quién es? ¿qué hace allí? ¿cuál es la finalidad?

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

A continuación, se evalúa si resulta conveniente iniciar las sesiones conjuntas en la que las partes deliberan e intercambian información. La finalidad de estas entrevistas individuales es que finalicen con un encuentro conjunto en el que ambas partes se sienten por sí mismas, y respetando una serie de comportamientos, a tratar el tema que les ha llevado a esa situación. Aprendan a ponerse en el lugar del otro, y escuchen los motivos por el que cada uno ha ocasionado aquel conflicto. Responsabilizándose así, de las decisiones adoptadas para llegar a una solución pacífica elaborada por ellos mismos y plasmada en un acuerdo que deberá satisfacer las necesidades de ambas partes.

El proceso finaliza con un compromiso<sup>24</sup> del procedimiento de mediación. Es obvio que como el principio de voluntariedad rige este proceso, en el caso de que una de las partes, tanto al principio o durante el proceso, decidiera no seguir, se suspendería, y se remitiría al régimen disciplinario ordinario.

## 5.3.2 Objetivos

El procedimiento busca una serie de objetivos encaminados a una mejor convivencia dentro de prisión, para que se logre apreciar el uso de la mediación dentro de la prisión, y que no pierdan tanto víctima como infractor, una oportunidad de tomar conciencia, atender a la otra persona y subsanar del daño cometido. Es importante que estos objetivos vayan encaminados a una mejor convivencia dentro de prisión.

Los objetivos se despliegan en dos vertientes: por un lado los objetivos que se pretenden conseguir durante el proceso y los que se esperan una vez haya concluido. Durante la mediación los objetivos son: a) la asunción de responsabilidad y reparar el daño causado, b) compromiso a atender la solución del conflicto que se ha firmado, c) establecer conductas de diálogo respetuosas, d) la toma de decisiones personales y autónomas sobre el conflicto, e) adquirir habilidades de escucha que luego serán utilizadas en el día a día.

Al final, una vez concluida la mediación y tal y como nos dice Ríos (2005, 31) se pretende: a) se quiere conseguir una pacificación en las relaciones internas, con la ayuda

---

<sup>24</sup> Firmará en primer lugar el mediador seguido por las personas que como he dicho antes acuden a la mediación y se comprometen a seguir su procedimiento. Se les entrega una copia firmada por cada parte con el fin de que reflexionen y aprendan sobre ello.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

de la difusión entre las personas de este sistema dialogado a la hora de solucionar un conflicto, b) disminución de la reincidencia en las infracciones, ya que en el compromiso pactan y una convivencia adecuada, c) reducción de las intervenciones administrativas y judiciales, se quiere dando entrada al principio de oportunidad, d) disminución del número de personas incompatibles, debido a que con el compromiso y la solución del conflicto, normalmente Instituciones Penitenciarias, quita esa sanción, ya que se premia la participación con éxito.

De esta manera la práctica de la mediación penitenciaria apuesta por la prevención de futuros conflictos, tanto en cantidad como en intensidad. Todo esto será analizado en el estudio de las distintas prácticas de mediación penitenciaria, en varias prisiones de España que se han ido ejerciendo estos últimos años.

## 5.4 Viabilidad de la mediación penitenciaria

Una vez abarcado ya, el marco legal, concepto, procedimiento y objetivos de la mediación penitenciaria, es conveniente analizar si es viable la aplicación de esta práctica en los centros penitenciarios.

Como ya se explica en el bloque anterior, nuestro sistema penal y penitenciario necesita una revisión, que como entiende Ríos (2013, 161) afirma que “*no representa una enmienda a la totalidad al sistema punitivo ni reclamar su abolición...ni arrojar por la borda el complejo edificio de garantías que hemos ido edificando sobre la base del Estado Social y democrático de Derecho...nuestra pretensión ha sido humanizar el sistema penal y dignificar a quienes lo padecen.*”

No se trata de desmantelar la administración de justicia, sino de integrar en ella una serie de prácticas que la complementarán y humanizarán. Esto pasará por una humanización del derecho penitenciario que consagre en los fundamentos de la filosofía de la justicia restaurativa, pasando por un proceso de transformación y aprendizaje de las personas que se suman a la utilización de este proceso, para resolver sus conflictos de una manera alternativa a la del régimen disciplinario.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

Sería impensable acabar con los conflictos en un entorno como es la cárcel, pero sí que sería viable dotar y potenciar a los centros penitenciarios de herramientas y métodos que lleven a poner en práctica una justicia restaurativa, que como bien se ha analizado en este trabajo, el instrumento claramente podría ser la mediación penitenciaria.

Desde el punto de vista práctico-legal: no es incompatible con nuestro marco legal, tal y como hemos señalado en el punto 5.2.2 de este trabajo.

Desde el punto de vista de recursos humanos: sería necesaria la formación de funcionarios en estas prácticas, o incluso la contratación de personal externo, desarrollo de talleres para los propios internos<sup>25</sup>...

Desde el punto de vista económico: aunque no disponemos de las herramientas para valorar el coste económico de esta transformación, no parece que pueda tener un elevado coste. No obstante, sí que creo firmemente que es una inversión que a largo plazo producirá beneficios claros en el ámbito penitenciario. Creando un clima más acorde con los principios de justicia restaurativa, cercanos a la reinserción, principio que inspira el derecho penal español. Al hilo de esta teoría, Ríos pretende utilizar el poder para atender (2013,140) lo expresa de la siguiente manera “para el poder siempre es más sencillo, y políticamente rentable utilizar el derecho penal en la prevención del delito que atender social e institucionalmente a las causas que lo generaron”

Una vez mostrada la viabilidad desde el punto de vista práctico, huelga explicar sus beneficios desde el punto de vista humano, tanto para el interno como para el resto de la sociedad. Autores como Pastor (2012,2) “*la mediación penitenciaria permite construir un verdadero espacio para el ejercicio de las personas privadas de libertad, para resolver sus conflictos de una manera más democráticas y más legítima.*” Asimismo Piñeyroa (2011,71) nos expresa una transformación individual de la asunción de la mediación penitenciaria “*hecho incuestionable que la palabra, el diálogo, produce en todo ser humano un aprendizaje que lleva luego de manera espontánea, consciente o inconsciente, a su entorno vital, generando una transformación de ese entorno en un sentido de paz y no violencia.*”. Hacer referencia a un concepto atrayente en el mundo de la mediación, que viene de la mano de Segovia (2011,66), como es el fenómeno de Justicia Mundo, este autor nos muestra el deseo de querer vincular la mediación

<sup>25</sup> Este tipo de formación, evidentemente, tiene que incluir una preparación psicológica, tendente a ayudar a los internos a descubrir sus intereses, sus opciones, sus criterios, su capacidad de comunicación y relación, así como la de adquisición de compromisos.

## Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

penitenciaria a las políticas sociales y comunitarias. Establece “*es una Justicia desde la perspectiva del sistema mundo, que contempla a cada persona como titular absoluto de derechos y como ciudadano del mundo.*”

Así, considero que la mediación penitenciaria surge, tanto como una necesidad, tanto como una oportunidad.

Si existe ánimo, voluntad de gestionar un conflicto por las partes, que quieren llegar a un acuerdo, a una solución satisfactoria para ambas, con altas posibilidades de cumplimiento derivadas de su voluntariedad, y además con mayor garantía de buenas relaciones en el futuro, ¿por qué no aplicar la mediación para solucionar los conflictos en el ámbito penitenciario?

## 6. Modelos de proyectos de mediación penitenciaria llevada a cabo en centros penitenciarios en España

La aplicación de la mediación penitenciaria en centros españoles, es reciente. El primer programa fue llevado a cabo en la prisión de Valdemoro (Madrid). Aunque no es la única. Hay destacar la cantidad de programas y talleres que se llevan a cabo en prisiones, como Piscassent (Valencia) con el objetivo de que haya una mejor convivencia dentro de los módulos de los centros penitenciarios.

Aun por su novedad, desde 2005 hay un total de dieciocho centros penitenciarios donde se han llevado actividades de este tipo.

Voy a describir las prácticas, programas, talleres y conferencias, que se han ido desarrollando en los centros penitenciarios que he examinado. Como dice Cabrera (2005,27) estos programas de mediación penitenciaria tratan de conllevar a una desjudicialización de los conflictos, “*lograr unos resultados apreciables de cohesión social*”.

Se analiza si como objetivo último mejora la convivencia dentro de los centros penitenciarios.

### 6.1 Centro penitenciario de Valdemoro

En primer lugar, destacar la labor acometida por Julia Ríos y su equipo de la Asociación de la Mediación y Pacificación de conflictos. El trabajo realizado por ellos en Madrid, se ha ido desarrollando en diferentes centros penitenciarios. Tanto la práctica del procedimiento, como programas de gestión de convivencia, en los que ellos fueron pioneros. El proyecto de mediación penitenciaria surge en marzo de 2005 en el Centro Penitenciario de Madrid III, Valdemoro, con la intención de instalar el proceso de mediación como alternativa extrajudicial en la resolución de conflictos en el ámbito penitenciario.

Su función fue intentar mediar con los internos tachados con una incompatibilidad, los cuales tenían prohibido coincidir entre ellos. Este proyecto tenía una serie de objetivos, a destacar los siguientes: a) devolver a las personas privadas de libertad e control sobre su vida, b) pacificar relaciones, para que disminuya la tensión en prisión,

## Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

c) solucionar por medio de la escucha, respeto y responsabilización los roces de la convivencia, d) aprender a percibir e interpretar los conflictos desde otro punto de vista.

Una vez realizado y analizado los resultados atendiendo a los datos que nos ofrece el equipo de Ríos de su proyecto en el libro “*Justicia Restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso*” (2011, 301-302), el muestreo de la prisión de Valdemoro, sobre el experimento Madrid III, queda de la siguiente manera. En el tramo de 2007-2008, del 53% de mediaciones que se propusieron, se iniciaron un 31%, y de estas un 18% acabó con resultado positivo. El segundo tramo abarca el año 2008-2009, en que se propusieron un 48% de mediaciones, en este caso, un 30% fueron iniciadas, y un poco más de la mitad, un 16% tuvieron resultado positivo. El último tramo analizado es de 2009-2010, este último año es el que tiene las cifras más elevadas, es un 58% las mediaciones que son planteadas, de este porcentaje un alto 40% son iniciadas, y el 23% finalizarán con un resultado positivo.

De este experimento se puede extraer que, escasos son los casos en los que ha aparecido el fenómeno de la reincidencia, es decir, muy pocos internos han vuelto a tener una incompatibilidad con otro una vez han participado en un proceso de mediación. Lozano (2009, 8) que se encarga de explicar el proyecto de Ríos y su repercusión, nos dice como conclusión que hay un claro indicador de efectividad: “*se utiliza como sistema paralelo y/o alternativo a la aplicación del Régimen penitenciario.*”

En definitiva, estamos hablando del proyecto pionero de mediación penitenciaria en las prisiones, observando unos claros efectos positivos en la conducta de las personas que atraviesan este proceso. A raíz de este proyecto, asociaciones colaboradoras con centros penitenciarios se hicieron eco e intentaron implantar este método en las prisiones, como es el caso del centro penitenciario de Alhaurín de la Torre (Málaga), en los que el servicio de mediación comenzó en 2005, el centro penitenciario de Zuera (Zaragoza), por parte de la Asociación ¿hablamos?, el servicio de mediación comenzó a hacerse un hueco en el 2006, centro penitenciario de Pamplona, en el servicio de mediación se desarrolla y gestiona por la Asociación ANAME a partir de 2006, le sigue el experimento en Madrid IV, en el centro penitenciario de Navalcarnero, que comenzó a implantar un servicio de mediación penitenciaria en 2007, unos años más tarde, se origina en el centro penitenciario Pereiro de Aguilar (Ourense) de la mano de la

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

Asociación Apromega desde el 2010 lleva realizando mediaciones, en el Centro Penitenciario Alicante II, Villena, utilizan mediación para resolver conflictos desde el año 2011 y así varias ciudades más que han logrado impartir este nuevo método de solución de conflictos y gestionar la convivencia.

## 6.2 Centro penitenciario de Zuera

Se analizará el trabajo que se realizó en el centro penitenciario de Zuera. Tanto por la cercanía, como por el gran estudio que se realizó, además de que fue uno de los siguientes centros penitenciarios donde se llevó a cabo el trabajo de mediar con los presos. Este llevó a cabo una tarea de solución de los conflictos en prisión, atendiendo a las incompatibilidades que tienen los presos, es decir trabajan con ellos una vez originado el conflicto.

A continuación el trabajo realizado fue comparar los objetivos que se pretendía con este proyecto, así como sus resultados.

En relación al año de la muestra que se obtiene, hay que establecer que es el periodo de 2006-2010. A comienzos del año 2006, guiándose en el proyecto pionero, arriba mencionado de la cárcel de Valdemoro, surge en Zuera (Zaragoza), un proyecto de la mano de la Asociación ¿hablamos?, que trataba de introducirnos en la realidad del ámbito penitenciario. Se trataba de buscar una solución al conflicto, así como su posterior gestión de la convivencia. El método utilizado fue el intento de solucionar los conflictos entre dos presos que se mostraban incompatibles. Esto ocurría a través de un encuentro en el que primara la verdad, el diálogo, responsabilidad y reparación.

Esta Asociación, al comenzar el análisis, establecía unos objetivos, no sin antes establecer que se trataba de instituir un proceso basado en la filosofía de la cultura de paz y no violencia. A la hora de establecer cada uno de los objetivos, remarcaré el resultado consiguiente, de manera que se mostrará de una manera más concisa lo que estos objetivos ocasionaron y produjeron en los distintos módulos.

En primer lugar, se establecieron unos objetivos encaminados al tratamiento penitenciario que fueron los siguientes: a) asunción de la parte de responsabilidad de la conducta infractora y de su participación en el conflicto interpersonal, b) aprendizaje de conductas destinadas al reconocimiento de la verdad, c) aprendizaje de conductas de

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

diálogo en las relaciones interpersonales conflictivas y que pueden fomentar la preparación de la vida en libertad, aprendizaje de escucha para comprender la posición del otro, d) aprendizaje de claves para la solución creativa y pacífica de las relaciones conflictivas, e) aprendizaje de adopciones de decisiones personales y autónomas sobre el conflicto.

De esta primera enumeración de objetivos se extrajeron una serie de conclusiones, en lo referido al tratamiento penitenciario. En lo que respecta a los presos, no había problema en que asumieran por ellos mismos la responsabilidad que les había llevado a esa situación, normalmente había un reconocimiento de responsabilidad compartida. A la vez, en el momento del encuentro en que confrontaban cada uno su verdad, se solía llegar a una versión real de los hechos. No hay que dejar de lado que las partes inmersas en el proceso mostraron una predisposición a la hora de la mediación mostrando su disposición a contribuir en una solución eficaz para ambos. En general, el diálogo fue la herramienta utilizada en resolver el conflicto, ya que se les dotaba a las partes de un protagonismo, que hacía que pudieran solucionarlo por ellos mismos.

En segundo lugar, sobre los objetivos encaminados hacia la convivencia penitenciaria, se trató de forjar una pacificación de las relaciones internas dentro de los módulos a través de la difusión entre los internos de este sistema dialogado en la solución de conflictos. Ante este objetivo se llegó a un resultado gratificante, reduciendo la cantidad e intensidad de los conflictos en prisión. La asociación ¿hablamos? (2011,117) afirmaba que “*no podemos asegurar que se reduzcan los conflictos en todos los módulos...pero sin duda la presencia de la mediación penitenciaria es una nueva realidad que actúa como cuña*”.

En tercer lugar, se reducían los niveles de ansiedad y tensión.

Por último y en lo que respecta a las cifras de la mediación, aunque es verdad que la mediación penitenciaria se sigue utilizando en este centro penitenciario, resulta imposible saber las mediaciones que se han producido y su resultado. Solo se tiene constancia en cifras del periodo llevado a cabo en los primeros años, 2006-2010.

De todas las mediaciones penitenciarias que se realizaron, el 33% llegó a un acuerdo. El 27% que no consiguió acuerdo fue por el abandono de las partes, o de una de ellas. El número de mediaciones no iniciadas es mayor, un 40%, lo que se puede deber a diversos motivos: que una de las partes no estuviera en plenas facultades para

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

intervenir en un proceso de mediación, que una de las partes no acepte el proceso desde el primer momento, que una de las partes tenga miedo, cambios de centro... En el caso de la reincidencia, sobre las mismas personas, no se aprecia reincidencia alguna.

## 6.3 Centro penitenciario de Picassent

Además de cómo influye la implantación de los procesos de mediación penitenciaria y de cómo afecta al posterior desarrollo de las personas, es importante que se destaque el lento proceso que da cavidad a este modelo de justicia dentro de las prisiones. A la hora de estudiar la mediación penitenciaria, además de los centros penitenciarios donde se ofrecen procesos de mediación para solucionar conflictos, es igual de importante analizar los centros penitenciarios donde previamente se han realizado talleres o programas para mejorar la convivencia basados en los principios de la mediación penitenciaria.

El objetivo que pretendía este estudio era el de concienciar sobre el fenómeno de la mediación penitenciaria a los internos, por medio de talleres prácticos. Uno de estos fue realizado en el centro penitenciario de Picassent, en Valencia, en el año 2009. Esta prisión es una cárcel mixta, conviven, pero separados, hombres y mujeres.

Este análisis fue plasmado en un informe de López de Lanchade (2011, 2 y ss.), el cual será dividido en tres apartados. En primer lugar, se analizará la metodología utilizada, así como las personas que han intervenido en este taller. En segundo lugar los objetivos que se desean alcanzar. En tercer y último lugar los resultados que se han conseguido con la realización e intervención en el taller de concienciación de la mediación.

Para comprender mejor este estudio, es importante abordar en el primer bloque la metodología. Fue un taller práctico sobre la concienciación de una posible vía alternativa de solución de conflictos, de atender al comportamiento, y a la prevención y gestión de los mismos. Las personas que intervinieron fueron siete (seis hombres y una mujer, con edad comprendida entre veinticuatro y treinta y tres años), tal y como señala López de Lanchade (2011, 5).

A estas personas se les facilitó un cuestionario al comienzo del taller, para apreciar su conocimiento sobre el tema de la mediación. Este mismo cuestionario fue entregado

## Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

una vez finalizado el taller para observar el calado del mismo. Los instrumentos utilizados también fueron una evaluación de satisfacción y utilidad. Una vez finalizado el taller, los componentes realizaron una mesa redonda para comentar todo lo relacionado con este, así como retos, dificultades y cosas que mejorar para futuros talleres.

El segundo bloque tenía unos objetivos claros y específicos: a) conocimiento del fenómeno y beneficios en las prisiones de la mediación penitenciaria por parte de las personas que integran el taller, para que estas sean capaces de transmitirlo entre sus compañeros, b) la utilidad de este fenómeno en prisión, como método alternativo de solución de conflictos, c) desarrollar habilidades para afrontar nuevos problemas, y gestionarlos desde el diálogo y la pacificación, d) mejorar la convivencia.

En el tercer y último bloque hay que analizar los resultados de dicho taller, que se realizará por medio de la evaluación de los propios presos que participaban, saber si encontraron satisfactorio el conocimiento de distintos métodos a la hora de resolver un conflicto, así como el grado de utilidad que esta práctica de mediación penitenciaria tendría en prisión, si esta sería viable. El resultado de este taller en calificaciones de los presos que intervinieron fue muy satisfactorio, en el que ellos mismos contaban la confianza y empatía que habían generado en el grupo con estas nuevas prácticas. Como conclusión López de Lanchade remite lo evaluado por los propios presos que “*consideran interesante, a la vez que recomendable aplicar estos métodos con la población penitenciaria*”.

El taller en el centro penitenciario de Picassent en 2009, obtuvo unos resultados positivos, cabe decir, que en el año 2011 se sumó a los centros que practicaban mediaciones penitenciarias entre los presos que estaban marcados con una incompatibilidad. Por eso abordando lo dicho hasta ahora, es importante transmitir un conocimiento por medio de talleres de la filosofía de mediación penitenciaria en los que experimenten cualidades a la hora de afrontar y prevenir nuevos conflictos, que más adelante calará en las personas privadas de libertad, así como en el funcionariado de prisiones, generando un clima de convivencia pacífica y dialogada, otorgando una viabilidad a la hora de introducir este nuevo procedimiento alternativo. Los internos lo han considerado de gran utilidad.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## 6.4 Centro penitenciario de Daroca

Como se ha observado, en diversos centros penitenciarios, se ha implantado la mediación penitenciaria para la eliminación de las incompatibilidades. Tienen como objetivo una mejor convivencia en el espacio de la prisión, se les ha dotado de talleres y programas basados en los principios y valores de la filosofía de la mediación, para que estas personas privadas de libertad conozcan una vía alternativa a la solución de conflictos. En el caso de Daroca, en Zaragoza, se puso en práctica un Proyecto de mano de la Asociación ¿hablamos?, con el objetivo de avanzar y superar la mediación penitenciaria que habían inculcado en el centro penitenciario de Zuera.

En el caso de Daroca se pretendía ir más allá. Se quería complementar la mediación penitenciaria. Se empezó a desarrollar en 2010, un año después de su presentación, el Proyecto de Gestión de la Convivencia en el Módulo de Respeto<sup>26</sup> del Centro Penitenciario de Daroca. En este, describir, en el primer apartado la metodología utilizada, en el segundo bloque los objetivos que se querían conseguir, por último los resultados esperados y obtenidos.

A la hora de analizar cada bloque, en primer lugar describir la metodología propuesta y utilizada en este proyecto, que es un proceso tanto de formación como de información, para todas las personas que conviven en el módulo, es decir tanto personas privadas de libertad, como los funcionarios que trabajan en este módulo.

Los objetivos que pretende la Asociación, vienen establecidos en un libro donde narran todas sus experiencias en prisión, de la mano de Piñeyroa (2011,108). Por consiguiente en segundo lugar, enumerar los objetivos, que son propios de la creación de una Carta de Derechos y de Obligaciones, que tendrán que ser respetados en el módulo donde se está trabajando: a) creación de dinámicas de participación, b) establecimiento de un sistema de resolución pacífica de conflictos, como es la mediación penitenciaria, c) reparación del infractor del daño causado a la víctima, d) educar con los valores positivos de construcción un sistema fundado en la gestión de la convivencia con conductas de paz y no violencia, e) anticiparse al origen violento del conflicto.

---

<sup>26</sup> Este módulo no es igual que el resto, las personas que conviven en este tienen una serie de reglas que tienen que acatar como, potenciación de los hábitos saludables, que sea un módulo libre de drogas, que sean responsables, que trabajen dinámicas en grupo, entre otras actividades.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

Una vez desarrollado el proyecto con su correspondiente Carta de Derechos y Obligaciones y la implantación de la mediación penitenciaria a la hora de solucionar conflictos, se pudieron ir observando una serie de resultados de estas medidas. En un primer momento, se apreció una mayor unión de la comunidad, se consiguió descubrir la utilización de las vías alternativas que se habían ofrecido para solucionar los conflictos. Se pudo valorar de una manera positiva el proceso de la mediación ya que acababa teniendo un fin educativo y pedagógico para las personas que habían podido apoyarse en este método de gestión de sus propios conflictos. Se obtuvo un objetivo indispensable de este proyecto, lograr una mejor convivencia en el módulo entre todas las personas que lo frecuentaban.

La obligatoriedad del sistema no garantiza su éxito, sino más bien debe ser ofrecido como una oportunidad, siguiendo el principio inspirador de voluntariedad. El lugar en el que conviven no deja de ser un centro penitenciario, tienen que asumir una serie de responsabilidades y habilidades que les ayude tanto para la vida en prisión, como para el momento en que terminen de cumplir la condena. Por eso la herramienta de la mediación penitenciaria posee beneficios a corto y largo plazo.

## 6.5 Mediación en un centro penitenciario de mujeres

Como en el resto de las facetas de la vida, el ser mujer en la prisión es un añadido a las dificultades con las que se enfrenta un interno. Al existir menos población reclusa femenina, existen también menos centros. Esto se traduce en un mayor aislamiento, y menores posibilidades de organización a la hora de desarrollar programas, y más si son novedosos.

No obstante, ha existido alguna experiencia y como recalcaron fruto de la observación Fernández, del Hierro y Archilla (2012, 42-43), se vió la necesidad de encontrar una vía alternativa que solucionara los conflictos de una forma más pacífica y mejorara la convivencia entre las internas.

La finalidad como constataban Fernández, del Hierro y Archilla (2012, 43) y surgía de la “necesidad imperiosa de cambiar el modelo de afrontamiento de los conflictos en las cárceles.”

## Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

En este proyecto había dos objetivos claros: a) la implantación y expansión de la mediación penitenciaria en las cárceles de mujeres cuando las internas tuvieran un conflicto que surgiera de la misma convivencia, b) realizar talleres de habilidades para gestionarlos, dotarlos de cualidades para prevenirlos.

El primer objetivo de la práctica de mediación, es conseguir dar una solución por medio de un encuentro entre ellas, que consistía en la resolución del conflicto de una forma voluntaria, dialogada, respetuosa y como resultado que tuviera una reducción de la tensión.

No solo se quería instaurar la utilización de la mediación penitenciaria a la hora de gestionar un conflicto, sino de prevenirlos por medio de talleres. El segundo objetivo era que entendieran que es posible una intervención desde un modelo integrador, que se les ofrecieran habilidades de escucha, comunicación y de crear soluciones creativas a la hora de ponerle fin al conflicto.

El resultado a conseguir según Fernández, del Hierro y Archilla (2012, 43) era una reducción en el número de intervenciones administrativas y judiciales, y una implementación de justicia restaurativa en las cárceles de mujeres, poniendo en práctica el principio de oportunidad y economía procesal.

De este estudio, debemos considerar que en los centros penitenciarios es tan importante instaurar el procedimiento de mediación penitenciaria habitual, como es el de la posibilidad de eliminar la sanción de la incompatibilidad, una vez se haya asumido la responsabilidad y reparado el daño. Esto se complementa con la existencia de talleres que proporcionen herramientas que les enseñen a afrontar de una manera preventiva el conflicto.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## 7. Conclusiones

Una vez analizado en profundidad el ámbito carcelario, los principios que inspiran el sistema de mediación y el sistema en sí, podemos concluir que los objetivos que persigue se integran completamente en la filosofía de justicia restaurativa, que considero conforme con la defensa de los derechos humanos.

Todo ser humano por el hecho de serlo tiene que gozar de los derechos fundamentales que establece la Constitución. No hay que olvidar que una vez que entras en prisión, pierdes el derecho más importante de todos, el derecho a la libertad. Se restringe lo más preciado para el ser humano.

La institución de la prisión integra un espacio de relaciones sociales en la que la organización impone formas de vida, creando una sociedad paralela que establece sus propias normas. Pero no por esto, deben quedar apartadas de los valores que inspiran la convivencia del resto de la sociedad.

La mediación penitenciaria es una oportunidad, una oportunidad para que el interno pueda en “libertad” resolver o gestionar sus propios conflictos, para dignificar su situación. Un nuevo modelo de justicia, diferente al resto de procedimientos, en los que tomaran el protagonismo los propios responsables y atravesaran un proceso dialogado.

Es un proceso, en el que priman la responsabilización y reparación del daño causado, como hemos visto esto ofrece a los internos una transformación y aprendizaje a la hora de solucionar y gestionar los conflictos que están atravesando, y atravesarán en un futuro.

Respecto a la institución, representa también una oportunidad, oportunidad de poner en práctica un modelo de justicia restaurativa, que dé solución a las carencias que padece y reconoce.

Pero, es necesario el apoyo de los poderes públicos, para los que el tema penitenciario es por el momento invisible; invisible también para el resto de los llamados grupos de presión (no existen noticias en prensa, radio...o si las hay, solo en sentido negativo.)

Para instrumentalizar el sistema, es necesario dotar a la Administración penitenciaria de herramientas y recursos. Si se hiciese, daría paso a un nuevo modelo de justicia, un modelo no solamente más justo sino más “rentable” ya que como se deduce de las

## **Análisis de la mediación penitenciaria**

Claudia Hernández Asensio

prácticas penitenciarias, existe menor reincidencia en las personas que han pasado por un procedimiento de mediación.

Repercutiría en una mejor convivencia intramuros (ya se ha demostrado que favorece las buenas relaciones futuras), que unido a la formación de los presos en estas prácticas representaría un beneficio para el preso en su esfera personal, más acorde con el principio de justicia restaurativa en el que queda englobado la reinserción.

Los conflictos no siempre son malos, ya que aprender a manejarlos fortalece las relaciones que son duraderas. La transformación en la forma de solucionar conflictos en un mundo tan complejo como es la prisión, redundaría en una mejor convivencia.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

## 8. Bibliografía

- Ayuso Vivancos, A (2003): Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España, NAU libres, Valencia.
- Beristain, A (1978): La cárcel como factor de configuración social, Revista de pensamiento y cultura, volumen nº7.
- Bernuz, M<sup>a</sup> J (2014): Las posibilidades de la justicia restaurativa de menores, Revista electrónica Ciencia Penal y Criminología.
- Cabrera, P (2005): La realidad penitenciaria en el S.XXI, perspectivas de futuro, Revista de teología y pastoral de la caridad.
- Christie, N (1977): Conflicts as property. The British Journal Of Criminology, volumen 17-1.
- Domingo de la Fuente, V (2008): Justicia restaurativa y mediación penal, Lex Nova, Numero23/2008.
- Durán, M (2011): Teorías absolutas de la penal: origen y fundamentos, Revista filosofía, volumen 67, Santiago.
- Fernández, M; del Hierro, E; Archilla, M (2012): Mediación penitenciaria. Una nueva propuesta para mediar en una cárcel de mujeres, Revista de Mediación, año 5, nº10, 2º trimestre.
- Folberg J; Taylor A (1996): Mediación. Resolución de conflictos sin litigio, Limus, México DF.
- Foucault, M (1975) : Entretien sur la prisión: Le libre et su methode. Rev. Magazine litteraire, nº101.
- Foucault, M (1976): Vigilar y castigar nacimiento de la prisión. México, Siglo Veintiuno Ediciones.
- Foucault, M (1995): Discurso, poder y subjetividad, El Cielo por Asalto, Buenos Aires.
- González, I (2012): ¿Es la justicia restaurativa un aporte a los valores del sistema jurídico? Revista de justicia restaurativa.
- Gruben, S (2013): Mediación restaurativa y gestión positiva de conflictos en centros penitenciarios, Revista de Mediación, Año 6, N°11, 1º semestre, Madrid.
- Lewin K. (1988): La teoría del campo en la ciencia social, Paidos Iberica, Barcelona, pp. 163-177.

## Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

Lozano, F (2009): La mediación penitenciaria: centro penitenciario Madrid III (Valdemoro), Revista del Instituto Universidad de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV.

Manual sobre programas de justicia restaurativa. 2006, Naciones Unidas, Nueva York.

Martínez Sánchez, M (1990): La abolición del sistema penal: inconvenientes en Latinoamérica, Temis, Bogotá.

Marshall, T. (1999): Restorative Justice: An Overview Home Office, Research Development and Statistics Directorate, Londres.

Moore, C (1995): El proceso de Mediación, Métodos prácticos para la resolución de conflictos, Ediciones Granica, Barcelona.

Pastor, E (2012): La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario, volumen 8, nº2.

Piñeyroa, C (2011): El valor de la palabra que nos humaniza, Asociación ¿hablamos?, Zaragoza.

Ríos, J (2005): La mediación penitenciaria: reducir violencias en el sistema carcelario, Colex, Majadahonda-Madrid.

Ríos, J (2013): Arando entre piedras, Sal Terrae, Santander.

Tamarit, J (2012): La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones, Comares, Granada.

Valverde, J (1991): La cárcel y sus consecuencias: la intervención sobre la conducta desadaptada, Popular, Madrid.

Valverde J. Los efectos de la cárcel sobre el preso: consecuencias de internamiento penitenciario.

Villanova y Jordan, J (1834): Aplicación de la panóptica de J. Bentham, Madrid, Imprenta Tomás Jordan.

VVAA (2009): La realidad penitenciaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, Editores Cáritas Española.

VVAA (2011): Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso, Reus, S.A. Madrid.

Zehr, H (1985). Retributive justice, restorative justice, New Perspectives on Crime and Justice, num 4.

# Análisis de la mediación penitenciaria

Claudia Hernández Asensio

Zehr, H (1990): *Changing lenses: A new focus for crime and justice.* Scottsdale, PA: Herald Press.

## Legislación

Constitución Española, 1978.

Decisión Marco del Consejo de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI).

Declaración de principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia penal (2002).

Informe de del 10º Congreso de las Naciones Unidas “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal”. Resolución 2000/14 de 27 de julio de 2000.

Informe del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, concerniente al tema titulado “Puesta en práctica de la normativa: cincuenta años de establecimiento de normas en materia de prevención del delito y justicia penal”

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.